

Año IV

Alicante 16 Mayo 1901

Núm. 76

EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

SUMARIO:

Elecciones.—Los notarios en las elecciones.—Interventores.—El Puerto.
—Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Junta de Obras del Puerto.
—Filipinas, por A. Roca de Togores.—Elección de Senadores.—
Banco de España.—Dirección general de Agricultura, Industria y
Comercio.—Convocatorias, vacantes y subastas.—Mesa revuelta, por
varios.—Anuncios.

ALICANTE

Establecimiento tipográfico de Moscat y Oñate

1901

R.R- 662

Gran salchichería alicantina

DE

Hijos de A. Bernacer

Princesa, 32, esquina á la Cruz de Malta, Alicante.

Coloniales.—Ultramarinos —Quesos, mantecas, garbanzos de Castilla, especialidad en jamones sin tocino, superiores; longanizas y morcillas de la mejor fábrica de Candelario. vino de la Rioja, efectos de caza y otros muchos artículos.

No equivocarse: EL GATO

E. BOTÍ CARBONELL Ferretería, Quincalla
Perfumería

Y DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS

calles Mayor, números 11, 13, 15, y Muñoz, números 1 y 3

Balneario de Ntra. Sra. de Orito

MONFORTE, (Provincia de Alicante)

Temporada oficial del 15 de Junio á 1.º de Octubre

Curación del herpetismo, escrofulismo, anemia, diabétes, reumatismo, y especiales para las afecciones de la matriz, y la impotencia y esterilidad.

El agua de Orito es el mejor purgante salino conocido, y los herpéticos deben tomar dicho purgante.

EL FÍGARO GRAN PELUQUERÍA.—Calle de la Princesa, número 6 —Los grandes establecimientos no necesitan encomio; con solo citarlos basta.

Mora Hermanos

Ferretería, quincalla, juguetes. Bateria de cocina. —Varios artículos.—Calle Mayor.—Alicante.

EL IBERO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Alicante, un mes. . . 0'30 pesetas.
Fuera, trimestre . . . , 1

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción del periódico, calle
de Just. núm. 51.
Y en la imprenta del mismo.

*La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco,
Just, 51.—No se devuelven los originales.*

ELECCIONES

En el Real Decreto de 24 de Abril inserto en el número anterior se fija el domingo próximo, 19 de Mayo corriente, para el acto de la votación para diputados á Cortes. En su consecuencia, reproducimos á continuación los artículos de la Ley de 26 de Junio de 1890, cuyo conocimiento importa principalmente á los electores, y que también deben ser habidos en cuenta por los alcaldes en su concepto de presidentes de las Juntas municipales del censo:

Artículo 36. «En cada sección electoral habrá una mesa encargada de presidir la votación compuesta de un presidente y de los interventores nombrados por la Junta provincial del censo y por los candidatos que teniendo derecho á designarlos hagan uso del mismo.

La Mesa electoral de cada sección se compondrá de cuatro interventores por lo menos.

Será presidente de la Mesa en cada sección electoral el Alcalde, y si éste no pudiese concurrir ó en el término municipal hubiese más de una sección, presidirán los tenientes de Alcalde ó concejales por su orden ó en su defecto los Alcaldes de barrio.

No podrán presidir las mesas electorales los Alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de *suspensión Administrativa* de los propietarios, cuando *contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento*.

Las suspensiones Administrativas de Alcaldes y concejales

contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.»

Art. 44 «La mesa compuesta del presidente y de los interventores nombrados con arreglo á los artículos precedentes se constituirá á las siete de la mañana en el local designado para la votación el domingo en que ésta deba tener lugar.

Si á dicha hora faltara algún interventor así como su suplente, que no se hayan excusado en tiempo serán citados inmediatamente por escrito por el presidente á fin de que concurran á desempeñar su cometido antes de las ocho de la mañana.

Pasada esta hora se constituirá la mesa con los interventores y suplentes presentes, y si no llegaran á cuatro, se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo á los de mayor edad que sepan leer y escribir.

En cualquier momento después de constituida la mesa, en que se presenten los interventores nombrados por la Junta provincial ó candidatos proclamados, entrarán en el ejercicio de sus funciones, continuando también los que hubieren tomado asiento en la mesa.»

Art. 45. La votación se hará precisamente en la sala capitular de los Ayuntamientos y donde hubiere más de una sección, en los locales destinados á escuelas públicas. Si éstos no fueren en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

Ocho días antes del señalado para la elección, el alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada sección los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales y á la vez lo comunicará á la Junta provincial SIN QUE DESPUES PUEDA VARIAR LA DESIGNACION.

Los locales en donde se verifique la elección se abrirán al público antes de las ocho de la mañana »

Art. 46. «En toda convocatoria para elección de diputados á Cortes sea esta general ó parcial, se señalará un solo día, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones en el día designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tar-

de, en que se declarará definitivamente errada y comenzará el recuento de votos.

Si por alteración material del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna sección el día señalado, la suspenderá su presidente, anunciándolo tan luego como se haya restablecido el orden, para el día inmediato siguiente en todos los pueblos de que se componga la sección.

De esta suspensión y de sus causas se dará en el mismo día conocimiento á las Juntas provincial y central .

Art. 47. «La votación será secreta y se hará en la siguiente forma: el presidente anunciará «empieza la votación». Los electores se acercarán á la mesa uno á uno y, diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al presidente una papeleta blanca doblada en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes den su voto para diputados

El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio transparente, después de cerciorarse por el examen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota». En todo caso el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los interventores al menos anotarán en la lista numerada los electores que voten por el orden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas y expresarán en la anotación el número con que en éstas aparezca.»

Art 50 «A las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votación y no se permitirá entrar á nadie más en el local cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den á continuación.

Inmediatamente á puerta abierta, la Mesa decidirá por mayoría en vista de las cédulas de vecindad y del testimonio de los electores presentes sobre la admisión de aquellos respecto de cuya identidad se hubiere reclamado.

En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al tribunal competente para que exija la responsabilidad de que aparezca

usurpador de nombre ajeno ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la Mesa, y se firmarán por los interventores las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuación del último nombre escrito.»

El artículo 51 determina la forma en que el presidente ha de hacer el recuento de votos leyendo una á una las papeletas que extraerá de la urna y que serán anotadas simultáneamente por los interventores para poder computar los votos obtenidos por cada candidato y confrontar la suma total de papeletas leídas con el resultado de las dos listas numeradas de votantes. Los electores presentes tienen derecho á reconocer las papeletas y éstas, terminadas que sean dichas operaciones serán quemadas por el presidente.

Art. 52. «Hecho el recuento de los votos según resulte de las operaciones anteriores preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho ó después de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz el resultado, especificando el número de las papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.»

Art. 54. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección y remitiendo otras á la Junta central del censo y al presidente de la Junta provincial para su inserción en el primer número que se publique del *Boletín Oficial*.

Estas certificaciones se enviarán en el acto bajo la responsabilidad del presidente de la Mesa y de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del art. 56.

Se darán también en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes, ó notarios ó electores »

Art. 55: «Concluidas todas las operaciones anteriores, y á puerta cerrada, el presidente y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la sección según las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio y

las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.»

El acta con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas según el art. 53, se archivará en la Secretaría de la Junta municipal del censo, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

La Mesa libra á gratuitamente certificación de lo consignado en el acta ó de cualquier extremo de ella á todo elector ó candidato que los solicite.»

El artículo 57 dispone que antes de disolverse la mesa designará uno de los interventores para que concurra á la Junta general de escrutinio, á cuyo efecto se le extenderá y entregará en el acto mismo la credencial correspondiente.

Los artículos 85 siguientes establecen la sanción penal que corresponde á los delitos electorales; la Junta central del censo tiene jurisdicción propia y puede imponer multas hasta de dos mil quinientas pesetas, ó denunciar la infracción á los Tribunales del fuero común.

Desde la fecha de la convocatoria hasta después del escrutinio, no se pueden hacer nombramientos, traslados ni cesantías sino por causa justificada y publicación de la orden y sus motivos en la Gaceta y Boletines oficiales; tampoco se pueden imponer multas, expedir comisiones incoar, tramitar ni resolver expedientes de atrasos, cuentas, multas, montes, pósitos, minas ni otro ramo alguno de la Administración, salvo únicamente lo dispuesto en materia tributaria por la legislación especial del Ministerio de Hacienda.



Los Notarios en las elecciones

Proponiéndose el Gobierno aumentar en todo lo posible las garantías que la Ley concede al elector en defensa de sus derechos, el Ministerio de Gracia y Justicia, refrendó en 26 de Marzo último un Real Decreto por todo extremo interesante, y cuya

parte dispositiva que recomendamos á nuestros lectores, dice lo que sigue:

«Artículo 1.º Quedan habilitados los Notarios de todos los pueblos de un mismo distrito ó circunscripción electoral aunque pertenezcan á distintos partidos judiciales, para dar fe durante el período electoral, y conforme á las leyes, de los actos y operaciones relacionadas exclusivamente con la elección de Diputados á Cortes, Senadores, Diputados provinciales y Concejales, que no se opongan al secreto de la votación.

Art. 2.º En los partidos judiciales donde, á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, no pudiera actuar ningún Notario ó resultare número insuficiente de fedatarios para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estas Autoridades usar de las facultades que para casos análogos les concede el párrafo tercero del art. 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios de entre los más inmediatos que consideren idóneos para ejercer la fe extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público. Los Presidentes de las Audiencias territoriales darán cuenta al Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado de las habilitaciones de esta clase que se hubieren conferido.

Art. 3.º Las actas y demás instrumentos que autorizaren los Notarios en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores fuera del lugar de su residencia habitual, los incluirán en sus respectivos protocolos, observando los requisitos establecidos en el art. 17 de la ley del Notariado.

Art. 4.º El elector ó candidato á quien negare un Notario la intervención de su oficio en algún acto ú operación electoral, salvo el caso de imposibilidad material, deberá denunciar el hecho al Juez de primera instancia, y, en su defecto, al Juez municipal, los cuales instruirán el oportuno expediente, que elevarán al Fiscal de la Audiencia para que pueda exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 5.º El Notario á quien el Presidente de la Mesa electoral impida ó dificulte el ejercicio de las funciones que le corresponden, según la ley Electoral, ó desconociera su ministerio, levantará inmediatamente acta, en que se hará constar el hecho, con expresión de los nombres de los autores, cargos que ejercieren y demás circunstancias del mismo. De dicha acta sacará tres testimonios literales dentro de las veinticuatro horas siguientes, entregando ó remitiendo por el correo, bajo pliego certificado, uno al Juez de primera instancia para que proceda á lo que haya lugar, otro al Presidente de la Audiencia y otro al Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado. Con este último acompañará el documento que acredite la fecha y la hora de la entrega de los otros dos documentos.

Art. 6.º Queda prohibida la concesión de licencias á los Notarios en el período electoral, ó sea el comprendido desde la convocatoria para las elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, Senadores, Diputados provinciales y Concejales, hasta después de terminado el escrutinio general. Los Notarios que las hubieren obtenido con anterioridad deberán posesionarse de sus respectivos oficios el día en que empieza el período electoral y permanecer en ellos hasta la terminación del mismo, en que podrán volver á usar la licencia concedida, la cual se entenderá suspendida por todo el tiempo que hubiera durado dicho período.

Art. 7.º Los Jueces de primera instancia participarán al expresado Director general, al día siguiente de empezar el período electoral, si se hallan encargados de sus respectivos oficios todos los Notarios de la capital de partido que hubiesen tomado posesión de sus cargos, expresando los nombres de los que no hubiesen cumplido con este deber. Los Jueces municipales cumplirán con igual obligación respecto de los Notarios que tengan su residencia en los pueblos que no sean capitales de partido.

Art. 8.º Los Notarios que, con infracción de lo dispuesto en el art. 6.º de este decreto, no se hallaren encargados de sus oficios al comenzar el referido período, ó se ausentaren del lugar de su residencia antes de su terminación, se considerarán comprendidos en el núm. 5.º del art. 5.º del Reglamento general pa-

ra la organización del Notariado á menos que acrediten la imposibilidad de verificarlo.»



INTERVENTORES

En la sesión celebrada el domingo último por la junta provincial del Censo fueron proclamados candidatos los exdiputados á Cortes Sres. D. Enrique Arroyo, D. Trinitario Ruiz Valarino, D. Santiago Mataix, D. Antonio Torres Orduña, D. Alejandro Sendra, D. Enrique Bushell Laussat, D. Camilo Perez Pastor y D. José de Rojas Galiano y los exsenadores D. Nilo Fabra y don Angel Fernández Caro. Esta proclamación tiene por objeto exclusivamente y como dispone la ley electoral, el de la designación de interventores para la elección que tendrá efecto el próximo domingo. La mayoría de las mesas ha sido ganada por los interventores liberales y en casi todas ellas tienen intervención los conservadores.

Los candidatos que lucharán son los Sres. Arroyo, Terol y Mataix por la circunscripción y probablemente y por vía de recuento de fuerzas el socialista Sr. Verdes Montenegro y el federal D. Nicolás Estévanez exministro de la Guerra; por Orihuela el Sr. Capdepón; por Dolores el Sr. Ruiz Valarino; por Villajoyosa el Sr. Torres Orduña; por Denia el Sr. Delgado; por Pego el Sr. Vega; por Alcoy el Sr. Canalejas y por Villena el señor Arredondo.



EL PUERTO

El día 6 del corriente y bajo la presidencia del Sr. Campos y Carreras celebró la Junta de Obras del Puerto la primera de las dos sesiones reglamentarias que corresponden al presente mes. Entre los acuerdos que se adoptaron figuran los siguientes:

Evacuar un informe pedido por la Dirección general de Obras

Públicas y efectuarlo en la forma propuesta por el director facultativo de la Junta Sr. Nicolau ó sea en el sentido de que para los trabajos de extracción de buques naufragados ó sumergidos en sitios peligrosos para la navegación, se establezcan dos estaciones de carácter permanente, una en el Océano y otra en el Mediterráneo dotadas del material y personal necesarios para el servicio que han de prestar.

Anunciar para el día 6 de Junio la subasta para el suministro de piedra machacada para el afirmado de los muelles.

Que se ingresen de nuevo en la cuenta corriente del Banco las 291.66 pesetas devengadas en el mes de Abril por el Delegado del Gobierno Sr. Aldana que no se ha presentado á cobrar aquella nómina.

Que mientras la superioridad aprueba el reglamento de Policía de los muelles redactado por la junta las denuncias se dirijan al Gobernador civil por el conducto del presidente de la Junta.

Que se imponga un correctivo que fijará el presidente á un guardamuelle que cometió una falta de respeto con un vocal de la Junta.

Se dió cuenta de los gastos de material y personal hechos en el mes de Abril y pagados los que resulta un saldo de cuenta corriente á favor de la Junta de veinte mil pesetas y pico.

Este saldo evidencia el celo y economía con que la Junta administra los intereses que le están confiados; pues nadie ignora que la paralización absoluta en el embarque de vnos reduce notablemente los productos del impuesto de transportes cuyo recargo de 25 por 100 es por hoy el único ingreso de que la Junta puede disponer. La opinión pública, aplaude, como no puede menos el interés demostrado por la Junta.



JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La Ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, ha dado origen á dudas acerca de la formación anual de los Tribunales provinciales de lo Contencioso. Para resolver-

los se ha dictado el Real Decreto de 7 de Mayo corriente, que dice como sigue:

«Artículo 1.º Continuarán verificándose el 15 de Diciembre de cada año los sorteos ordinarios para designar Vocales, no Magistrados, de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo; y cuando antes de dicha fecha, por cesar en el cargo de Diputado alguno de aquéllos ó por otros motivos, quedare reducido á menos de cuatro entre titulares y suplentes el número de dichos Vocales, tendrá lugar un sorteo extraordinario, con sujeción á las siguientes reglas:

»1.ª Si hubiere Diputados letrados en número suficiente para completar con ellos y los Vocales que queden el de seis, ó si no el de cuatro entre titulares y suplentes, se limitará el sorteo á aquéllos y se completará uno ú otro número, según fuere posible.

»2.ª Cuando no hubiere el expresado número de Diputados letrados, se extenderá el sorteo á las demás categorías que expresa el art. 17 de la Ley de 22 de Junio de 1894, y entonces se completará el número de seis Vocales entre titulares y suplentes.

»3.ª Llegado que sea el caso del sorteo extraordinario, los Tribunales provinciales pedirán á los Gobernadores la lista á que se refiere el expresado art. 17 de la Ley, cuidarán de dar á aquélla la publicidad que determina el art. 37 de su reglamento y resolverán las reclamaciones, si se formularan, dentro del plazo que fija el artículo 38 del mismo; y

»4.ª En todo lo que no esté modificado por las anteriores reglas, regirá para los sorteos extraordinarios lo establecido en la Ley y su reglamento para los ordinarios. En todo caso, las vacantes de titulares las ocuparán los suplentes que al ocurrir aquella lo fueran, y si no hubiere ninguno, los nuevamente designados, por el orden que en los unos ó en los otros hubiere determinado el sorteo respectivo.

»Art. 2.º Se entenderán aclarados en el sentido y forma expuestos los artículos 15 y 17 de la Ley, y 37 al 39 del reglamento de 22 de Junio de 1894.»



Junta de Obras del Puerto

En la sesión celebrada por esta Junta el día seis del actual, se acordó entre otras cosas adquirir por subasta la piedra machacada necesaria para los trabajos de reparación que los temporales de aguas han hecho indispensables en el afirmado del piso en los muelles de nuestro puerto y al efecto el «Boletín» de la provincia ha publicado el anuncio que á continuación reproducimos:

«Esta Junta ha acordado señalar el día 6 de Junio próximo, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 600 metros cúbicos de piedra machacada y 100 metros cúbicos de recebo para la conservación de los muelles, bajo el tipo de 1.790 pesetas, importe del presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y Real orden de 7 de diciembre de 1900, en Alicante, en el local de la Junta, Sagasta, 32 y 34, principal, donde se hallan de manifiesto al público el presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones dirigidas al presidente de la Junta, se presentarán en pliegos cerrados ajustados exactamente al modelo adjunto, acompañadas del resguardo que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Alicante el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Alicante 6 de Mayo de 1901.—P. A. de la J., el Secretario, Francisco Figueras.—El Presidente, Campos.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de mayo de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 600 metros cúbicos de

piedra machacada y 100 metros cúbicos de recebo con destino á la conservación de los muelles del puerto de Alicante, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de... (aquí la proposición sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Ampliando algún tanto dicho anuncio, haremos observar á nuestros lectores, que siendo el importe del presupuesto de contrata el de 1.790 pesetas, esta cantidad corresponde al precio de dos pesetas ochenta céntimos por cada metro cúbico de piedra machacada y una peseta diez céntimos por cada metro cúbico de recebo.

Estos materiales no deben ser suministrados por el contratista de una sola vez sino por medio de entregas parciales y sucesivas cuya importancia será la que, á medida que se vayan ejecutando los trabajos determinará el Ingeniero director facultativo de las obras, D. José Nicolau Sabater.

La cantidad que los licitadores han de consignar en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Alicante es la de diez y siete pesetas noventa céntimos, como importe del uno por 100 del presupuesto de contrata que asciende á mil setecientas noventa pesetas. No será admitida ninguna proposición que no se atempere al modelo copiado ó á la que no se acompañe el resguardo que acredite haber consignado el depósito á que hemos hecho referencia.

Los pliegos irán dirigidos al Presidente de la Junta y serán abiertos en el acto de la celebración de la subasta, á la que deben asistir por lo menos el Presidente, el Secretario y el Director facultativo.

Serán devueltos en el acto los resguardos de las proposiciones no admitidas, pero no el de la que resulte favorecida.

El licitador á quien se adjudique la subasta viene obligado á satisfacer el importe de los anuncios publicados en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de esta provincia.

Oportunamente daremos cuenta á nuestros lectores del resultado de la subasta que anunciamos.

Elección de Senadores

Señalada para el día 2 de junio próximo la elección de Senadores, reproducimos los artículos de la Ley de 8 de Febrero de 1877 que más importa conocer:

Art. 30. «Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de senadores tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección »

Art. 31. «Cada distrito municipal elegirá por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores un número de compromisarios igual á la sexta parte de los concejales.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán sin embargo un compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.»

Art. 32. «A las diez de mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el alcalde y bajo su presidencia los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes: y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el secretario del Ayuntamiento, se constituirá la Mesa interina asociándose al presidente los dos más ancianos como escrutadores y el más joven como secretario.»

Art. 33. «En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un secretario; entregando cada uno de los electores al presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para secretario, y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para secretario.»

Art. 34. «Constituida la Mesa definitiva compuesta del alcalde presidente los escrutadores y secretario elegidos se procederá

á la elección del compromisario ó compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.»

Art. 35. «Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el presidente, escrutadores y secretario; una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá al Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputación provincial.»

Ar. 36. «Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de senadores con las certificaciones respectivas de sus nombramientos de los que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial expresando en ella el día de su presentación.»

Art. 40. «No se procederá á la elección de la Mesa definitiva ni á ningún otro acto posterior interín no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta elección.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario el presidente y los secretarios escrutadores de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso por medio del *Boletín oficial* de la provincia á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunión, fijándoles el período de diez días para que lo verifiquen; con apercibimiento de que no haciéndolo el día señalado se considerará que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine, la que se celebrará sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior, cuidarán bajo su responsabilidad de poner en conocimiento de los compromisarios morosos el aviso de la Mesa interina de la Junta electoral, dando cuenta al presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.»



Banco de España

El Consejo de gobierno ha acordado que los cheques nominativos que se expidan por los que tengan cuenta corriente abierta en el Banco, tanto en Madrid como en las sucursales, se abonen en la cuenta de la persona á cuyo favor se hubieren expedido, y que esta resolución sea obligatoria desde los diez días posteriores á su publicación.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.



Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Abril último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpétua al 4 por 100 interior.	71'875
Carpetas provisionales de id.	71'677
Deuda perpétua al 4 por 100 exterior.	78'745
Idem amortizable al 4 por 100.	80'610
Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.	92'931
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Adua- nas	103'344
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.—Emi- sión de 1886.	85'733
Idem id. id.—Emisión de 1890.	71'442
Obligaciones de Filipinas.	91'507

Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.	102'488
Idem del íd. íd. al 4 por 100.	101'505

Madrid 4 de Mayo de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.



Convocatorias, vacantes y subastas

La Dirección general del ramo anuncia los exámenes previos de ingreso en el cuerpo pericial de Aduanas para el día 15 de Junio próximo.

—Está vacante la Secretaría de Dolores con sueldo anual de 1.500 pesetas.

—Tres solicitudes han sido presentadas en el concurso para proveer la contaduría municipal de Denia.

—En los tres últimos días hábiles del mes se celebrarán en la Comandancia de Marina exámenes de aspirantes á pilotos de la Marina Mercante.

—En la comisaría de Guerra de esta plaza concurso para el suministro de los víveres necesarios en el mes de Junio para el Hospital militar de Alicante.

—En la Diputación provincial subasta para la impresión del censo electoral rectificado por el tipo de diez mil pesetas.

—En la comisión provincial concurso para la compra de mantas y gorras con destino al manicomio de Elda.

—En la Dirección de Penales subasta para el suministro de ocho mil camisas á precios de dos pesetas 65 cénts.

—En el mismo centro subasta para trajes de paño con destino á los penados. Recomendamos esta subasta á los fabricantes de Alcoy.

—En la Junta de Obras del Puerto subasta para el suministro de piedra machacada según anuncio que insertamos por separado.



Establecimiento Tipográfico de Moscat y Oñate

MESA REVUELTA

CHARADAS

Soluciones a la sección recreativa
del número anterior

Yo segunda con primera
por culpa de mis pecados,
un primera con segunda
y pensé morir de asco.
En América pasó
este inolvidable caso,
y no es todo el que me dieron
en la tierra del cacao.

*
* *

Es bastante original
lo que hace mi canario,
pues tercia, prima segunda
hasta que el Todo ha sonado.

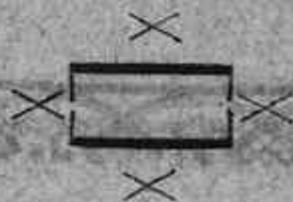
Domingo Carratalá.

Anagrama

PIO, VICO TACÓN

Formar con estos tres nombres
el nombre y apellido de uno de
nuestros buenos escritores.

Geroglífico comprimido



A la charada. — Azulejo.

Al geroglífico: Disparo y es-
calamiento.

Los oficios y profesiones que
producen menos son los que no
tienen costumbre de anunciar.
Anuncien y verán maravillas.

Empresa anunciadora, *Los
Tirolese*s, Romanones, 7 y 9, en-
tresuelos. — Madrid.

Se ha sabido por fin que gran
número de males, que se creían
incurables, sanan ya fácilmente.
¿Cómo se ha sabido? Por medio
del anuncio

Empresa anunciadora *Los
Tirolese*s, Romanones, 7 y 9 en-
tresuelos. — Madrid.

Una patrona de huéspedes,
que se queja de no tener pupilos
es porque no anuncia su casa

Empresa anunciadora *Los
Tirolese*s, Romanones, 7 y 9 en-
tresuelo. — Madrid.

No hay lectura más útil, más
curiosa, ni más variada, como
la de los anuncios. Siempre se
aprende algo y se saca alguna
economía.

Empresa anunciadora, *Los
Tirolese*s, Romanones, 7 y 9, en-
tresuelos. — Madrid.



SELLOS ARTUR MAURY PARÍS

Esta casa es la primera de Europa en sellos de correo para colecciones. Manda notas de precios y detalles gratis á tado el que lo solicite.

Boulevard Montmatre, París

DROGUERÍA

DE

ROMERO Y COMPAÑÍA

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA

FOTOGRAFÍA Y FARMACIA

ESPECIALIDAD EN COLORES Y BARNICES

Princesa, 5, y Padilla, 2.—ALICANTE.

LA PREVISIÓN ESPAÑOLA
SOCIEDAD DE SEGUROS

Sucursal en Alicante,

Victoria, 7

ALMACEN

de arroces, garbanzos, judías, y de toda clase de legumbres y frutas secas de R. GINER.

Ventas al por mayor y menor. Precios equitativos. Servicio á domicilio sin aumento de precios, en las ventas de 10 kilogramos en adelante.

Calle de los Angeles, 5 y 7.—
Teléfono núm. 94.

